



RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-1419-2026

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. San José, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos, del día 28 de agosto de dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y 7 del Decreto Ejecutivo N.° 25270-H, publicado en Alcance 37 a La Gaceta 123 del 28 de junio de 1996, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras. El Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), Decreto Ejecutivo N° 42876-H, publicado en el Alcance N° 51 a La Gaceta N° 49 de 11 de marzo de 2021, vigente desde el 1° de mayo de 2021, establece en su numeral 5 que el Servicio Aduanero de cada Estado es el encargado de ejercer el control del territorio aduanero, así como aplicar las políticas de comercio exterior vigentes y demás legislación aplicable.
2. Que con la publicación del Decreto Ejecutivo N.° 45920-H, en el Alcance 114 a la Gaceta N.° 163 del 28 de agosto del 2026, se establece la "Derogatoria del Decreto Ejecutivo N.° 44070-H del 10 de mayo de 2023 y Procedimiento para la determinación del valor hacendario de importación y de la base imponible del impuesto al valor agregado aplicable a vehículos automotores nuevos y usados clasificados en las partidas arancelarias 87.02, 87.03 y 87.04 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, gravados con 0% de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI)."
3. Que con la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N.° 45920-H, se utilizará el "código hacendario vehicular" como el número que identifica los vehículos automotores comprendidos en el Decreto Ejecutivo N.° 45920-H.
4. Que para los vehículos automotores comprendidos en el Decreto Ejecutivo N.° 45920-H, la base imponible para la determinación de los tributos de importación, será la más alta de la comparación entre el valor asociado al respectivo código hacendario vehicular (CHV) y el valor de la factura presentada, más los ajustes correspondientes.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación



que regula la materia aduanera, los artículos 4, 6, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo 25270-H y, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 45920-H del 28 de agosto del 2026, El DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Que los vehículos automotores comprendidos en el Decreto Ejecutivo N.º 45920-H, deberán declarar, como parte del certificado de variables el código hacendario vehicular en la variable denominada NUMCLAS.
2. Que para las importaciones de vehículos, sean nuevos o usados, comprendidos en el Decreto Ejecutivo N.º 45920-H, en adelante su base imponible será la más alta de la comparación entre el valor asociado al respectivo código hacendario vehicular (CHV) y el valor de la factura presentada, más los ajustes correspondientes.
3. Que en relación con la aplicación de una venta sucesiva, esta figura debe utilizarse ÚNICAMENTE para casos de excepción, por lo que los obligados tributarios debidamente registrados en el sistema de Administración Tributaria Virtual (ATV), cuya actividad económica comprende la importación de vehículos, deberán materializar el acto de la importación conforme la normativa que rige el régimen y posterior a eso comercializar sus unidades en el mercado local.
4. Se deja sin efecto la resolución MH-DGA-RES-1897-2024 de fecha 14 de noviembre de 2024.
5. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, Documentos de Interés Aduanero-Resoluciones.
6. La presente resolución entrará en vigencia de forma simultánea con el Decreto Ejecutivo N.º45920-H "Derogatoria del Decreto Ejecutivo N.º 44070-H del 10 de mayo de 2023 y Procedimiento para la determinación del valor hacendario de importación y de la base imponible del impuesto al valor agregado aplicable a vehículos automotores nuevos y usados clasificados en las partidas arancelarias 87.02, 87.03 y 87.04 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, gravados con 0% de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

Adrián Pérez Edwards
Director General
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Elaborado por: José Fernando Zúñiga Villalobos Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Minor Pampillo Agüero, Jefe, Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: José Joaquín Montero Zúñiga, Director, Dirección de Gestión Técnica